

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL ANCASH CHIMBOTE

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- De la Constitución y Denominación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú; Constitúyase el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote, su Reglamento Procesal y se aprueba el presente Reglamento Interno.

Artículo 2°.- Objeto Social

El Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote ofrece a la población un medio alternativo para la solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069 y su Reglamento así como los Lineamientos y Directivas emitidos por el OECE.

Artículo 3°.- De la duración

La duración del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote es indefinida.

Artículo 4°.- Del domicilio

El domicilio del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote es Manzana C1 Lote 11 Urb. Las Casuarinas del distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, sin perjuicio que pueda fijarse otra sede propia y establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 5°.- Las controversias sometidas a Arbitraje, se sujetan a lo establecido en los Reglamentos del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote.

De la Finalidad y Funciones

Artículo 6°.- De la finalidad

El Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote, tiene como finalidad contribuir a la solución de las controversias que se sometan a su jurisdicción derivadas del derecho de propiedad, posesión de los derechos y obligaciones contractuales, responsabilidad contractual, extracontractual y toda clase de controversias de libre disposición que las partes decidan acordar en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el OECE, Código de Ética y la Normativa de Contratación Pública aplicable.

Artículo 7°.- De las funciones

Para el cumplimiento de su finalidad, el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash ejerce las siguientes funciones:

- a) Administrar las controversias que sean sometidas bajo su ámbito, brindando orientación a las partes en el desarrollo del proceso de arbitraje.
- b) Designar de ser el caso, al árbitro o árbitros, según el procedimiento que se trate.
- c) Absolver las consultas relacionadas con la designación de árbitros,

procedimientos, tramitación, costos y otros relacionados con sus funciones.

d) Registrar la Nómina de Árbitros, así como las incorporaciones que se realicen en ella.

Artículo 8°.- De la organización interna

El Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote está conformado por:

- a) Un Directorio de Arbitraje.
- b) La Secretaría Técnica Arbitral.
- c) La Secretaría Administrativa del Centro.
- d) Árbitros.

Artículo 9°.- Del Directorio de Arbitraje

El Directorio de Arbitraje, es el Órgano Institucional Superior no jurisdiccional, que tiene por función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las Normas, Directivas y Reglamento Arbitral del Centro disponiendo para tal fin de todos los poderes necesarios.

La toma de decisiones en el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote, está a cargo del Directorio de Arbitraje, conformado por cinco miembros, constituido por el Decano del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote quien lo preside, un(a) Vicepresidente(a) y tres miembros, además contará con el asesoramiento de un Abogado, Ex Juez o jurista de prestigio, pudiendo tomar sus decisiones por mayoría simple con los miembros presentes.

Artículo 10°.- Funciones del Directorio de Arbitraje

Son funciones del Directorio de Arbitraje las siguientes:

- a) Designar al árbitro o a los árbitros en defecto de la designación de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando éstas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros, según sea el caso.
- b) Resolver la recusación interpuesta contra los árbitros únicos y contra el Presidente del Tribunal, en su caso.
- c) Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros en la Nómina correspondiente.
- d) Imponer sanciones de amonestación o suspensión a los árbitros y/o separación definitiva de la nómina de árbitros, de ser el caso.
- e) Velar por la correcta aplicación de la Tabla de Aranceles del Centro de Arbitraje, respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
- f) Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos del Centro y Directivas que hubieren aprobado.
- g) Determinar el arancel correspondiente por las consultas que absuelva y por cualquier otro servicio del Centro cuyos costos no se encuentren previstos.
- h) Delegar a la Secretaría Técnica Arbitral las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere convenientes.

- i) Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro.
- j) Las demás que sean pertinentes respecto a solucionar administrativamente temas relacionados con el Reglamento del Centro de Arbitraje, que no correspondan al Tribunal Arbitral.
- k) Las decisiones del Directorio de Arbitraje son definitivas e inimpugnables, salvo disposición distinta de los Reglamentos.

Artículo 11°.- Del Secretario(a) Técnico Arbitral.

El Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote, está a cargo de un secretario(a) Técnico Arbitral, de profesión abogado, con no menos de 5 años de colegiatura, que será designado por el Directorio de Arbitraje, cuenta con el apoyo de un(a) secretario(a) administrativo(a) y cuyas funciones son las siguientes:

- a) Dirigir el Centro de Arbitraje y representarlo ante cualquier autoridad.
- b) Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la difusión de las actividades del Centro de Arbitraje para su implementación.
- c) Promover y coordinar con otros Centros de Arbitraje, Universidades y demás instituciones públicas o privadas, actividades de tipo académico u otras relacionadas con la actividad arbitral.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Centro de Arbitraje, así como de las demás normas vigentes.
- e) Dar trámite a las solicitudes presentadas.
- f) Cursar a las partes las notificaciones que correspondan.
- g) Registrar los laudos arbitrales.
- h) Llevar los archivos del Centro de Arbitraje.
- i) Revisar las liquidaciones de gastos que correspondan a los procedimientos de arbitraje.
- j) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje incluyendo las relativas a la participación de los árbitros y peritos.
- k) Vencido el plazo para absolver el traslado de la petición de arbitraje, la Secretaría Técnica Arbitral podrá citar a las partes a una Audiencia Preliminar.
- l) Verificará el cumplimiento de los requisitos de la petición de arbitraje.
- m) Si encuentra que la petición o solicitud de arbitraje no cumple con los requisitos indicados en el Reglamento, otorgará al demandante un plazo de tres (03) días para que subsane las omisiones.
Si éste no realiza la subsanación dentro del plazo otorgado, el(la) Secretario(a) Técnico Arbitral dispondrá el término de las actuaciones.
- n) La decisión de la Secretaría Técnica Arbitral referida a la admisión o no de la petición de arbitraje es inimpugnable.
- ñ) Cualquier recurso o cuestión previa que se interponga contra la admisión a trámite del arbitraje o que esté relacionada con la competencia del Tribunal Arbitral, será resuelto por éste, una vez instalado.
- o) Actuar como secretario arbitral o designar un Secretario Arbitral Ad Hoc, en los procedimientos de arbitraje llevados a cabo en el Centro de Arbitraje, bajo la anuencia del Tribunal Arbitral.
- p) Las demás que le sean encargadas por el Directorio de Arbitraje.

De los Árbitros

Artículo 12°. – Árbitro

12.1. Es la persona natural designada por las partes, por los árbitros o por el Directorio de Arbitraje, que de manera imparcial instruye el proceso, valora las pruebas y emite el laudo arbitral de acuerdo a derecho o en equidad o conciencia, según corresponda.

12.2. El árbitro debe formar parte de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote.

12.3. Los árbitros no representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción.

En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional.

Artículo 13°. Funciones de los árbitros

Son funciones de los árbitros:

a) Conducir el proceso arbitral con total independencia e imparcialidad, cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote.

b) Desempeñar sus funciones de acuerdo a los reglamentos del Centro (Reglamento Arbitral, Código de Ética) del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote y en estricto cumplimiento a los lineamientos emitidos por el OECE y la normativa de Contratación Pública aplicable.

c) Laudar dentro del plazo establecido.

Artículo 14°.- Requisitos para ser árbitro del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash Chimbote.

Para ser árbitro del Centro de Arbitraje los árbitros deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia certificada del Título Profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera.

b) Acreditar haber recibido un curso de formación como árbitro o en temas de arbitraje en las Cámaras de Comercio, Universidades, Colegios Profesionales, Centros de Capacitación Públicos o Privados o el Ministerio de Justicia y/o acreditar experiencia como Juez o árbitro.

c) Los postulantes deberán presentar su hoja de vida y documentación de respaldo para la respectiva evaluación curricular, la cual se efectuará tomando como referencia los requisitos establecidos por los reglamentos del Centro, así como los criterios contenidos en el Artículo 328 de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en caso su postulación sea para la nómina de árbitros en materia de contratación pública.

El Directorio de Arbitraje, previa evaluación de los antecedentes policiales y penales de los postulantes, procederá a incorporar a los árbitros en la nómina correspondiente.

Los árbitros recibirán como honorarios los montos señalados en la Tabla de Aranceles aprobada por el Directorio de Arbitraje.

Artículo 15°.- Causales para la interposición de quejas

Los árbitros podrán ser pasibles de acciones de queja en su contra ante el Directorio de Arbitraje, por algún incumplimiento de lo establecido en la Ley de Arbitraje y los Reglamentos del Centro.

Artículo 16°.- Proceso de queja contra árbitros

1. El plazo para la interposición de la queja es de cinco (5) días hábiles contados desde que se toma conocimiento de la causal que la motiva. La interpone cualquiera de las partes que participa en el proceso arbitral ante el(la) Secretario(a) Técnico Arbitral quien correrá traslado al árbitro quejado para su contestación en un plazo de cinco (5) días hábiles.

La documentación probatoria deberá ser presentada al formularse la queja o su contestación, según el caso.

2. Con o sin la absolución del quejado, la queja será resuelta de manera definitiva e inimpugnable por el Directorio de Arbitraje en decisión motivada.

El Directorio de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.

3. Todas las actuaciones relativas a la queja contra árbitros se llevarán aparte del arbitraje que ocupa su participación.

Artículo 17°.- Sanciones

17.1 De declararse fundada la queja, y tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el Directorio de Arbitraje adoptará una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión no mayor de un (1) año o impedimento de solicitar su incorporación a la Nómina de Árbitros por ese término, según el caso.
- c. Separación definitiva o impedimento de solicitar su incorporación a la Nómina de Árbitros de manera permanente, según el caso.
- d. El árbitro separado, suspendido, o impedido de integrar la Nómina de Árbitros, mientras dure la sanción, no participará en arbitraje alguno.

Artículo 18°.- Proceso disciplinario contra árbitros

18.1. El proceso disciplinario contra los árbitros es iniciado, atendiendo a cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje y los Reglamentos del Centro.
- b. Por no aceptar reiteradamente las designaciones como árbitro.
- c. Por haber sido condenado por delito doloso.
- d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función arbitral.
- e. Cuando incumpla cualquiera de los mandatos impuestos por el Directorio de Arbitraje.

- El(la) Secretario(a) Técnico Arbitral correrá traslado al árbitro de la resolución que abre el proceso disciplinario en su contra, por el término de cinco (5) días, para

que presente sus descargos, sustentados con los documentos que estime pertinente.

- Con o sin la absolución, el proceso disciplinario será resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Directorio de Arbitraje en decisión motivada. El Directorio de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia del árbitro cuestionado.
- De haberse determinado la infracción del árbitro se le impondrá, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, alguna de las sanciones previstas en el artículo 17º del presente reglamento.

De los Costos del Proceso de Arbitraje

Artículo 19º.- Costos

El costo administrativo del proceso será el que se fije en la Tabla de determinación de Gastos Administrativos, Honorarios del Tribunal Arbitral, Árbitro Único, y del Secretario(a) Arbitral del proceso, aprobada por el Consejo Departamental previa propuesta del Directorio de Arbitraje.

Artículo 20º.- Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash.

Artículo 21º.- Modificación y Actualización

Corresponde al Consejo Departamental, a propuesta del Directorio de Arbitraje, la modificación y actualización del presente.